

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, Diciembre 1 de 2025.-

DECRETO N° 3621 /3 (MEyP)
EXPEDIENTE N° 514/110-C-2025

VISTO la Acordada N° 201/2025 y su Anexo I, emitida por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, cuya copia se agrega a fs. 2/5, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto, se solicita el incremento de los valores vigentes fijados para las tasas retributivas de servicio de justicia previstas en los artículos 21, 41, 42, 43 y 44 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, y en el artículo 13 del Decreto N° 2960/14 (MGyJ) del 21/9/2009;

Que los importes a revalorizar corresponden a los actos y servicios prestados por abogados, procuradores y escribanos públicos en el ejercicio de su profesión y por actuaciones de justicia y los Juzgados de Paz;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para establecer valores y alícuotas correspondientes a las Tasas Retributivas de Servicios, conforme a lo establecido por el artículo 48 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, y por el artículo 9° de la Ley N° 7844;

Que en consecuencia, corresponde proceder de conformidad a lo solicitado, dictando para ello la respectiva medida administrativa que disponga al respecto;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 18, Dirección General de Presupuesto fs. 19 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 779 del 05/05/2025, obrante a fs. 21 de autos;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Fíjase, para el punto c) del inciso 2. del artículo 21 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, correspondiente a las legalizaciones administrativas o judiciales el monto de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100.-).-

ARTÍCULO 2°: Fíjanse, para los incisos 1., 2. y 3. del artículo 41 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, los siguientes montos:

Inciso 1. Por cada escrito presentado por abogado PESOS UN MIL (\$ 1.000.-).

Inciso 1. Por cada escrito presentado por procurador PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-).

Inciso 2. Aceptación de cargo pericial PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-).

Inciso 3. Firma de escribano público en escritura o acta que legalice. PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-).

ARTÍCULO 3°: Fíjanse, para los incisos 1., 2. y 3. del artículo 42 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, los siguientes montos:

Inciso 1. Cada hoja de actuación en la Justicia de Paz. En juicios superiores a PESOS CIENTO

Poder Ejecutivo
Tucumán

Cont. Dcto. N° 3.621 /3 (MEyP)

Ref. Expte. N° 514/110/-C-2025

//2.-

CINCUENTA (\$ 150) o de monto indeterminado. PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-).

Inciso 2. Cada hoja de actuación en la Justicia de Primera Instancia. PESOS SETECIENTOS (\$ 700.-).

Inciso 3. Cada hoja de actuación en la Cámara de Apelaciones y Corte Suprema. PESOS SETECIENTOS (\$ 700.-).

ARTÍCULO 4°: Fíjense, para los incisos 1., 2., 3., 4., 5., 6., 7. y 8. del artículo 43 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, los siguientes montos:

Inciso 1. Intimación de pago diligenciado por Oficial de Justicia dentro de los Centros Judiciales de Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por ciento (50%). PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.-).

Inciso 1. Intimación de pago diligenciado por Oficial de Justicia fuera de los Centros Judiciales de Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por ciento (50%). PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.-).

Inciso 2. Trabar embargo por intermedio de Secretario de Actuación, Oficial de Justicia o Auxiliar, dentro de los Centros Judiciales de Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por ciento (50%). PESOS UN MIL (\$ 1.000.-).

Inciso 2. Trabar embargo por intermedio de Secretario de Actuación, Oficial de Justicia o Auxiliar, fuera de los Centros Judiciales de Capital y Concepción. PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400.-).

Inciso 3. Por cada abogado, procurador, perito o auxiliar, por cada juicio, al momento de su presentación. PESOS UN MIL (\$ 1.000.-).

Inciso 4. Pedido de remisión de expedientes paralizados o reservados en Mesa de Entrada de los Tribunales. PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.-).

Inciso 4. Pedido de revisión de expedientes. PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-).

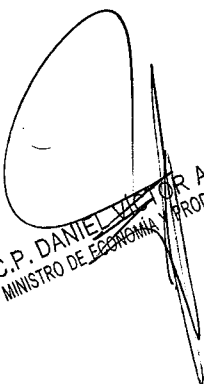
Inciso 5. Pedido de informe a Mesa de Entrada en lo Penal. PESOS NOVECIENTOS (\$ 900.-).

Inciso 6. Por cada inspección ocular realizada por Jueces y/o Funcionarios de Juzgado. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por ciento (50%). PESOS DOS MIL (\$2.000.-).

Inciso 7. Por cada asistencia a remate dentro de los Centros Judiciales de Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por ciento (50%). PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-).

Inciso 7. Por cada asistencia a remate fuera de los Centros Judiciales de Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por ciento (50%). PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400.-).

Inciso 8. Informe pericial a cargo de la parte. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por


C.P. DANIEL DE LA CRUZ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

Poder Ejecutivo
Tucumán

Cont. Dcto. N° 3.621 /3 (MEyP)

Ref. Expte. N° 514/110/-C-2025

//3.-

ciento (50%). PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100.-).

ARTÍCULO 5°: Fíjense, para los incisos 8., 11., 12., 13. y 15. del artículo 44 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, los siguientes montos:

Inciso 8. Tramitación de exhortos –por cada uno-. En juicios superiores a PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150.-) o de monto indeterminado. PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 5.300.-).

Inciso 11. Juicios de valor indeterminado. PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS (\$6.300.-).

Inciso 12. Juicios de rectificación de partidas. En juicios superiores a PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150.-) o de monto indeterminado. PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200.-).

Inciso 13. Procesos criminales. PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200.-).

Inciso 13. Procesos correccionales. PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200.-).

Inciso 15. Tributo mínimo para los incisos 1., 2., 5., 6. y 14. del artículo 44 de la Ley 8467 y sus modificatorias. En juicios superiores a PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150.-) o de monto indeterminado. PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200.-).

ARTÍCULO 6°: Fíjase para el artículo 13 del Decreto N° 2960/14 (MGyJ) del 21/9/2009 – reglamentario de la Ley N° 7844-, correspondiente al Inicio del Proceso de Mediación el monto de PESOS CINCO MIL (\$5.000.-).-

ARTÍCULO 7°: El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

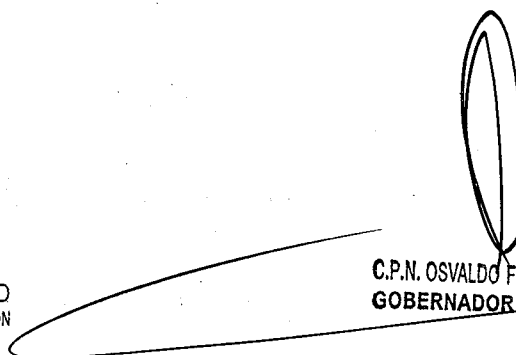
ARTÍCULO 8°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y Producción.-

ARTÍCULO 9°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

EDA
RENTAS



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALBO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN